

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.11

MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA ROCS-ISUCT-SO-009-No.003-2024



REGLAMENTO DISCIPLINARIO



MECÁNICA INDUSTRIAL				\times
VILEY WILEY WILEY		TDII		X
ELECTRICIDAD		PRO	DUCCIÓN GRÁFICA	X
CARRERAS UNIVERSITARIA	AS			
MECÁNICA INDUSTRIAL		MEC	CÁNICA AUTOMOTRIZ	X
MECATRÓNICA	×	MAN	NTENIMIENTO INDUSTRIAL	X
UNI	DAD / C	OMISIÓN / ÁREA / DEPAR	RTAMENTO	
ÓRO	GANO	COLEGIADO SU	PERIOR	

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-008-NO.001-2019 / 29 DE OCTUBRE DE 2019				
REFORMA	ROCS-SO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO I	DE 2021			
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-009-NO.003-2024 / 17 SEPTIEMBRE 2024				
CODIFICADO POR GESTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 14/OCTUBRE/2024					

Quito – Ecuador Octubre 2024









El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico Considerando:

- **Que,** conforme lo prevé el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...);
- Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental del Estado establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- **Que,** el artículo 28 ibídem determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 contempla la ejecución de un debido proceso que respete los derechos constitucionales y que prevea una debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, en un sistema adversarial transparente y justo;
- **Que,** el artículo 83, numeral 7 de la Norma Suprema prevé: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- **Que,** el artículo 169 determina que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";
- **Que,** la ley ibídem, en el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y determina que se podrán transigir aquellos procesos de conformidad a la ley y que por su naturaleza puedan ser resueltos;
- **Que,** La norma Suprema en su artículo 233 regula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de









las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores";

- **Que,** el 232 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, docente establece las causas de destitución del personal académico;
- Que, el Estatuto institucional en su artículo 23 y conforme lo determina la normativa vigente atribuye las siguientes responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales; v) Conocer y dar cauce a los procesos de disciplina generados en la institución e imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto; x) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- Que, es necesario normar los procesos disciplinarios instaurados en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a la normativa vigente y las disposiciones contenidas en el COA;
- **Que,** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior









RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico (ISUCT) respecto a las faltas cometidas por las y los estudiantes; profesoras o profesores; investigadoras o investigadores; y demás servidores y trabajadores de la Institución previo a la imposición de una sanción, garantizando el debido proceso.

Se excluye de estas regulaciones, al Rector, al Vicerrector y los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior quienes estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el ISUCT para todos quienes intervienen en procesos disciplinarios.

Las faltas cometidas por el Rector/a, el Vicerrector/a y los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior. Además, estarán sometidos a leyes y disposiciones del Sistema de Educación Superior, así como los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- Principios rectores.- Los procesos disciplinarios deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, motivación, inmediación; imparcialidad, celeridad, oportunidad, igualdad, intimidad, contradicción, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Artículo 4.- Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras o investigadores, los servidores y trabajadores del ISUCT que incumplieren las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, el Estatuto institucional y en general la normativa que rigen a la Educación Superior, se someterán al proceso disciplinario establecido sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.









SECCIÓN II DE LOS SUJETOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5.- Sujetos.- En el proceso disciplinario seguido en contra de las o los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, intervienen el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- Sujeto activo del proceso.- Es sujeto activo dentro del proceso disciplinario el Órgano Colegiado Superior.
- Sujeto pasivo del proceso.- Es sujeto pasivo dentro del proceso disciplinario es la persona en contra de quien se ha instaurado un proceso disciplinario, pudiendo ser estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras o investigadores y todo el personal que labora en la institución.

Artículo 6.- De las faltas.- Las faltas son acciones u omisiones incurridas por los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores del ISUCT por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones y la inobservancia a la normativa vigente.

Artículo 7.- Clasificación de las faltas. - En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico del Instituto, y demás normativa interna aplicable, las faltas se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Muy graves.

Artículo 8.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves aquellas cometidas por error, descuido o desconocimiento ya sea por acción u omisión sin la intención de causar daño, por primera vez y que no alteran la convivencia armónica, pacífica ni la integridad de quienes forman parte del ISUCT. Constituyen faltas leves las siguientes:

1) FALTAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) Mantener la indisciplina en las aulas, talleres, laboratorio, u otros espacios físicos del Instituto, o en aquellos lugares que se le asignare por pasantías, prácticas pre profesionales, formación dual, vinculación con la sociedad, así como de cualquier actividad académica, cultural y administrativa que organice la institución;
- b) Usar los espacios físicos de la institución con fines distintos a los autorizados;
- c) Usar o ceder el carnet institucional de otra persona;
- d) Practicar juegos de azar en tiempos dedicados a actividades académicas;
- e) Utilizar dispositivos electrónicos en horas de clase, para fines no académicos;
- f) Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos para el efecto;
- g) Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido, parlantes, o demás medios sin contar con la debida autorización;
- h) Abandonar las aulas de clase sin previa autorización del docente mientras se encuentre en las horas de clase:
- i) No participar en el proceso de elecciones;









j) No participar en más de 4 sesiones del Consejo estudiantil, los estudiantes que fueron designados y legalmente convocados, sin previa justificación.

2) FALTAS DE LAS Y LOS DOCENTES; INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES; Y DEMÁS SERVIDORES Y TRABAJADORES:

- a) Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuero de los lugares establecidos para el efecto;
- b) Realizar actividades ajenas a sus funciones académicas durante la jornada de trabajo;
- c) Incumplimiento de ordenes legitimas de las autoridades;
- d) Usar los espacios físicos de la institución con fines distintos a los autorizados;
- e) Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido, parlantes, o demás medios sin contar con la debida autorización;
- f) No acudir a reuniones legalmente notificadas por las autoridades, coordinadores de área, carrera o comisión sin previa justificación;
- g) No participar en el proceso de elecciones institucionales.

Artículo 9.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves aquellas faltas leves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren la convivencia armónica y pacífica institucional o se contravenga la integridad de los miembros de la institución. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. FALTAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) Reincidir en dos faltas leves;
- b) Faltar de palabra u obra a un compañero, o miembros de la comunidad educativa del Instituto;
- c) Incumplir órdenes o disposiciones legítimas, emitidas por los docentes, coordinadores y autoridades;
- d) Conducir dentro de las instalaciones del ISUCT a más de 10km por hora;
- e) Destruir o deteriorar las instalaciones institucionales, los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo del Instituto;
- f) Cometer actos de deshonestidad académica en pruebas, exámenes, evaluaciones y cualquier otro instrumento establecido por el docente, previo el respectivo informe motivado del docente;
- g) Cometer actos contra la ética mientras realizan sus prácticas pre profesionales, pasantías, formación dual y otras actividades de vinculación en instituciones externas;
- h) Presentarse a la institución y todas aquellas actividades institucionales en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- i) Presentar reclamos o denuncias infundadas y maliciosas sin contar con los respectivos respaldos;
- j) Tomar el nombre de otra persona, para obtener algún beneficio personal debidamente comprobado;
- k) No cumplir con los compromisos asumidos dentro de la institución;
- Realizar manifestaciones dentro de las instalaciones provocando el caos, el desorden y la suspensión de actividades académicas o administrativas;









2. FALTAS DE LAS Y LOS DOCENTES, LOS PROFESORES O PROFESORAS; INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES; Y DEMÁS SERVIDORES Y TRABAJADORES:

- a) Reincidir en dos faltas leves;
- b) Incurrir por más de 4 ocasiones dentro de un periodo académico en llamados de atención graves y muy graves;
- c) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o escrita contra los miembros del instituto:
- d) Conducir dentro de las instalaciones del ISUCT a más de 10km por hora;
- e) Abandonar el lugar de trabajo sin previa justificación por más de 3 horas;
- f) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas, debidamente comprobadas sobre la institución, sus miembros o sobre normas y procedimientos institucionales.
- g) Faltar de palabra u obra a un compañero, o miembros de la comunidad educativa del Instituto;
- h) Destruir o deteriorar las instalaciones institucionales, los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo del Instituto;
- i) Incumplir órdenes o disposiciones de las Autoridades del Instituto, siempre y cuando las mismas estén apegadas a la norma legal vigente;
- j) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- k) Ejercer atribuciones que no le corresponda;
- I) Discriminar de cualquier forma a cualquier miembro del Instituto;
- m) Promover por cualquier medio la inasistencia a las actividades académicas o administrativas o el incumplimiento de compromisos sociales o culturales de la institución;
- n) Presentarse a la institución o, a todas aquellas actividades institucionales en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- o) No cumplir con los compromisos asumidos dentro de la institución;
- p) Presentar reclamos o denuncias infundadas y maliciosas sin contar con los respectivos respaldos;
- q) Incumplir las medidas de seguridad para la realización de actividades que impliquen riesgo en las instalaciones institucionales.

Artículo 10.- Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves aquellas faltas graves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren gravemente la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros. Constituyen faltas muy graves las siguientes:

1. FALTAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) Reincidir en dos faltas graves;
- b) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos del Instituto;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo del Instituto;
- d) Atentar contra la institucionalidad del Instituto; por cualquier medio, incluidas las redes sociales:
- e) Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales:
- f) Cometer actos de violencia de género a cualquier miembro de la comunidad institucional, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- g) Falsificar o alterar documentos institucionales o cualquier documento que se presente ante las autoridades, docentes o personal que labora en la institución:
- h) Suplantar o permitir la suplantación de identidad en la realización de alguna actividad académica;









- i) Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen de titulación o defensa de trabajos de titulación;
- j) Cometer plagio superior al 10% en trabajos de titulación, guías didácticas o textos guías;
- k) Sustraer material bibliográfico, equipos electrónicos, informáticos, maquinaria, herramienta u otros bienes de propiedad del Instituto;
- Portar armas en el Instituto, con excepción de las personas que por su profesión estén autorizadas para el efecto;
- m) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones institucionales, o dentro del lugar donde se encuentren realizando vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales u otra actividad académica;
- n) Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del Instituto para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales o que no cuenten con aprobación;
- o) Ofender, acosar, hostilizar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la comunidad Institucional, por cualquier medio;
- Utilizar, con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado del Instituto;
- q) Incurrir en cualquier falta que atente contra la vida o menoscabe la dignidad de las personas que formen parte de la comunidad institucional, sin perjuicio de las acciones paralelas que pueda realizar ante la autoridad competente de ser el caso.
- r) Incumplir de manera expresa la normativa nacional e institucional interna.

2. FALTAS DE LAS Y LOS DOCENTES, PROFESORAS O PROFESORES; INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES; Y DEMÁS SERVIDORES Y TRABAJADORES:

- a) Reincidir en dos faltas graves;
- b) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos del Instituto;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo del Instituto;
- d) Atentar contra la imagen del Instituto; por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- e) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones institucionales, o dentro del lugar donde fueren designados para actividades relacionadas a la institución u otra actividad académica;
- f) Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- g) Cometer actos de violencia de género a cualquier miembro de la comunidad institucional, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- h) Aceptar un soborno o gratificaciones económicas de estudiantes o de terceros o sobornar a algún miembro de la comunidad institucional con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones;
- i) Sustraer material bibliográfico, equipos electrónicos, informáticos, maquinaria, herramienta u otros bienes de propiedad del Instituto;
- j) Portar armas en el Instituto, con excepción de las personas que por su profesión estén autorizadas para el efecto;
- s) Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del Instituto para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales o que no cuenten con aprobación;
- t) Ofender, acosar, hostilizar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la comunidad Institucional, por cualquier medio;





- u) Utilizar, con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado del Instituto;
- v) Incurrir en cualquier falta que atente en contra la vida, o menoscabe la dignidad de las personas que formen parte de la comunidad institucional, sin perjuicio de las acciones paralelas que pueda realizar ante la autoridad competente de ser el caso;
- w) Incumplir de manera expresa la normativa nacional e institucional interna.

Artículo 11.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, el personal académico y los demás servidores y trabajadores del ISUCT, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita y/o verbal de la autoridad competente para estudiantes, profesores, investigadores y demás servidores y trabajadores del ISUCT;
- 2. Pérdida de una o varias asignaturas, para el caso de estudiantes;
- Suspensión temporal de las actividades académicas y administrativas, para estudiantes, profesores, investigadores y demás servidores y trabajadores del ISUCT;
- 4. Separación definitiva de la institución para estudiantes, profesores, investigadores y demás servidores y trabajadores del ISUCT.

Los estudiantes, el personal académico y los demás servidores y trabajadores del ISUCT que cometieren las faltas señaladas en el presente Reglamento y demás leyes que rigen el sistema de educación superior, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan iniciarse en su contra por responsabilidad civil o penal, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) **Faltas leves.-** Amonestación verbal o escrita, en caso de los docentes será registrada en su hoja de vida y en el caso de los estudiantes deberá ser registrada en el GIA;
- **b) Faltas graves.-** Suspensión temporal de actividades académicas y administrativas o pérdida de una o varias asignaturas en caso de los estudiantes;
- c) Faltas muy graves.- Separación definitiva de la Institución.

Las faltas y las sanciones de los servidores y trabajadores del ISUCT, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

Artículo 12.- Concurrencia de faltas.- Cuando un estudiante, personal académico y/o demás servidores y trabajadores del ISUCT incurran en más de una falta se aplicará la sanción que corresponda a la falta de mayor gravedad.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

SECCIÓN I CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 13.- Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria es un organismo independiente y distinto al Órgano Colegiado Superior, encargado de dirigir la investigación de los asuntos disciplinarios de estudiantes, docentes, servidoras y servidores, trabajadoras









y trabajadores y todos quienes formen parte del ISUCT, garantizando el debido proceso con sujeción a la normativa legal vigente.

La Comisión Disciplinaria únicamente sesionará cuando haya indicios del cometimiento de infracciones disciplinarias y actuará como órgano instructor dentro de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 14. De la Conformación de la Comisión Disciplinaria. – La Comisión de Disciplina estará conformado de la siguiente manera, en lo viable:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
- c) Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

El Secretario Ad-hoc, ejercerá las atribuciones como secretario, únicamente, para el procedimiento que fuere designado y procederá a entregar formalmente la documentación y respaldos de su actuación a la Comisión.

Artículo 15.-Atribuciones de la Comisión Disciplinaria.- El Comisión de Disciplina tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Dirigir y promover de oficio o a petición de parte la investigación de acuerdo a la ley bajo los principios de oportunidad, objetividad y motivación;
- b) Asistir y participar en las sesiones de la Comisión de Disciplina;
- c) Garantizar la intervención de la defensa en todas las fases del procedimiento al presunto infractor;
- d) Analizar la documentación que se presente dentro de las sesiones de Comisión y guardar absoluta confidencialidad;
- e) Velar por el cumplimiento del debido proceso y no vulneración de derechos, así como la debida aplicación de la normativa vigente.
- f) Suscribir actas generadas en las sesiones de la Comisión;
- g) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y formular recomendaciones con respecto a mejorar las normas relativas a los procedimientos disciplinarios del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- h) Conocer y sustanciar las denuncias presentadas y remitidas a la Comisión conforme lo establece la normativa vigente, como órgano instructor dentro del proceso disciplinario;
- i) Solicitar la comparecencia de los miembros de la comunidad institucional de ser el
- j) Solicitar el asesoramiento de cualquier estamento de la institución;
- k) Elaborar v remitir el respectivo dictamen motivado al OCS:
- I) Demás atribuciones que por ley o normativa institucional interna se otorque.









Artículo 16.- Del Presidente de la Comisión Disciplinaria. – El Presidente de la Comisión Disciplinaria la ejercerá el/la docente designado/a para tal fin y será escogido entre los miembros de la Comisión.

En caso justificado que el presidente no pueda sesionar, este delegará a un docente entre uno de los miembros de la comisión para que funja sus funciones como presidente.

Artículo 17. Atribuciones del presidente de la Comisión de Disciplina. – El presidente de la Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, instalar, presidir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones;
- b) Abrir, dirigir, suspender, reinstalar y cerrar las intervenciones, propuestas y debates;
- c) Disponer la oportuna distribución de la documentación relacionada con los procesos disciplinarios;
- d) Suscribir cualquier otra documentación oficial que se genere al interior de la Comisión Disciplinaria;
- e) Disponer la elaboración, manejo y custodia del correspondiente registro de asistencia de ser el caso;
- f) Suscribir juntamente con el secretario las actas de sesión correspondientes;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable;
- h) Designar del ser el caso reemplazo entre los miembros integrantes de la Comisión Disciplinaria, en caso justificado;
- i) Las demás que por Ley y el presente Código se le asigne.

Artículo 18.- Secretaría de la Comisión Disciplinaria. - La Secretaría de la Comisión Disciplinaria la ejercerá la persona designado/a para tal fin y será escogido entre los miembros de la Comisión.

Artículo 19.-Atribuciones de el/la secretario/a.- El/la secretario/a de la Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Recibir toda la documentación dirigida a la Comisión Disciplinaria;
- b) Constatar el quórum de las sesiones de la Comisión Disciplinaria, a petición de la Presidencia de este;
- c) Llevar el registro de asistencia de la Comisión Disciplinaria a las diligencias;
- d) Notificar las convocatorias a los miembros de la Comisión, así como a las partes involucradas dentro del proceso disciplinario;
- e) Llevar un registro de todas las sesiones efectuadas;
- f) Elaborar y suscribir, juntamente con el presidente de la Comisión, las actas levantadas en cada sesión;
- g) Certificar las actas levantadas y cualquier otro documento generado;
- h) Elaborar, custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital, de actas, resoluciones y demás documentación generada en la Comisión Disciplinaria;
- i) Cumplir con las tareas que la Presidencia de la Comisión Disciplinaria le asigne, en el ámbito de sus competencias;
- j) Sentar razón de todas las actuaciones que en función de su cargo deba realizar y dejará constancia de la fecha, lugar y forma en que se las realiza;
- k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable;





CAPÍTULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

SECCIÓN I CONTENIDO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 20.- De la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria es de naturaleza administrativa, pública e independiente de cualquier otra acción civil, penal o demás que hubiere lugar debido a la falta cometida.

La acción disciplinaria se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la normativa nacional e institucional.

- De oficio.- Constituye la presentación de un informe motivado por parte de cualquier unidad autoridad, coordinadores, docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informarán del hecho o acciones que constituyan faltas disciplinarias.
- A petición de parte.- Constituye la presentación de una denuncia sobre hechos o
 acciones que constituyan faltas disciplinarias, podrá ser realizada por cualquier miembro
 de la comunidad ISUCT, en contra de cualquier estudiante y el personal académico,
 servidoras y servidoras, trabajadoras y trabajadores y de todos quienes formen parte de
 la Institución, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará
 denunciantes.

Artículo 21.- Presentación de la denuncia.- las denuncias deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la institución en dos ejemplares, a efecto de que se inicie el trámite correspondiente.

La Secretaría General previo aceptar la denuncia deberá verificar que la misma cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo consecuente.

Artículo 22.- Contenido de la denuncia: En lo principal la denuncia a través de la cual se da a conocer el cometimiento de una presunta infracción, deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de quien da a conocer la infracción;
- b) Nombres y apellidos de las presuntas o presuntos infractores;
- c) Relato de los hechos de manera clara y pormenorizada;
- d) El anuncio de los medios de prueba que conlleven a demostrar el cometimiento de una presunta falta disciplinaria de ser el caso. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para futuras notificaciones;
- e) Correo electrónico de la o las personas que presentan la denuncia para recibir futuras notificaciones;
- f) Firma de responsabilidad en la denuncia.

Artículo 23.- Del Informe que se acompañará a la denuncia.- En los casos que se presuma el cometimiento de faltas muy graves, la Secretaría General enviará la denuncia con todos los anexos que se hayan presentado, hacia la Unidad de Talento Humano y Bienestar Institucional, a fin de que suscriban el respectivo informe técnico para sustento de la denuncia.





Este informe es obligatorio y contendrá la recomendación de iniciar o no el régimen disciplinario.

Este informe gozará de presunción de juridicidad y buena fe, por lo que tiene valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa se señalaren.

SECCIÓN II DE LA INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 24.- De la instauración.- Una vez que se avoque conocimiento y se califique la denuncia, la Comisión Disciplinaria dispondrá el inicio del proceso y emitirá el respectivo acto de inicio, documento con el cual se instaura el Procedimiento Disciplinario.

Artículo 25.- Contenido del acto de inicio.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

- 1. Identificación clara de la persona o personas presuntamente responsables;
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

Artículo 26.- Medidas de protección.- La Comisión Disciplinaria podrá a través de su presidente antes del inicio del proceso disciplinario o en el mismo acto podrá, solicitar al Rector con fundamento suficiente, que a través de las instancias internas correspondientes, dicte medidas de protección como: reubicación del personal académico, o reubicación del o de los estudiantes, u otras que se consideren oportunas para proteger a la parte afectada o denunciante y; garantizar, el restablecimiento del derecho del afectado. En caso de violencia contra la mujer se activará el respectivo protocola expedido par el efecto.

Las medidas solicitadas por la Comisión Disciplinaria no se considerarán como sanción.

Artículo 27.- Notificación. - El acto de inicio se notificará, al peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

La notificación podrá realizarse de forma personal a través de una boleta, ya sea en su puesto de trabajo, en su lugar de estudio, o dentro de las instalaciones de la institución según corresponda o en su domicilio mediante tres boletas en días distintos. A la notificación se adjuntará toda la documentación de respaldo para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Si el presunto infractor se niega a recibir la notificación, se sentará razón de tal circunstancia por parte del Secretario y/o del funcionario citador y se continuará con el trámite respectivo.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio informático, cuya constancia tendrá la misma validez conforme a lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 27.- De la contestación. - El presunto infractor contará con el término de diez (10) días una vez notificado el acto de inicio para presentar pruebas, alegar, solicitar información y pruebas que estime conveniente para ejercer su derecho a la defensa y debido proceso. Así como también podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. En el caso que





el inculpado no conteste en el término señalado, este se considerará dentro del dictamen, cuando sea el pronunciamiento acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 28.- Reconocimiento de la responsabilidad. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho puede obtener las reducciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 29.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando por parte de la Comisión Disciplinaria se verifique que existen elementos de convicción sobre la existencia de otra infracción en lo referente al Código de Ética, comunicará al Comité para que se inicie la investigación pertinente dentro de su ámbito de competencia, luego del término concedido en la etapa de contestación a la denuncia.

Artículo 30.- De la etapa de prueba.- Presentada la contestación dentro del término previsto, la Comisión Disciplinaria dispondrá por escrito la apertura de la etapa probatoria por el término de 10 días, para la incorporación y evacuación de las pruebas que fueron presentadas en el proceso, que tanto el presunto infractor disciplinario como la Comisión consideren necesarias.

Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, materiales o aquellas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente que ayuden a esclarecer los hechos que son materia del proceso disciplinario.

La Comisión Disciplinaria de oficio podrá realizar todas las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando información que sea relevante para determinar la existencia de responsabilidades.

Artículo 31.- De las pruebas.- La prueba se referirá a los hechos controvertidos. Para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará conforme a la ley, con lealtad y veracidad procesal.

La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido conocimiento y la oportunidad de contradecir la misma.

Dentro del Proceso Disciplinarios se podrán aportar pruebas: documentales, testimoniales y periciales, las mismas que no necesitarán el cumplimiento de formalidad alguna para su validez.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Para la decisión en un procedimiento disciplinarios, pueden acreditarse por cualquier medio, pruebas admisibles en Derecho.

Artículo 32.- Hechos que no requieren ser probados.- No requieren ser probados:

- 1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación;
- 2. Los hechos imposibles;
- 3. Los hechos notorios o públicamente evidentes;
- 4. Los hechos que la ley presume de derecho.

Artículo 33.- De las cámaras de seguridad o video vigilancia institucional.- Dentro del proceso disciplinario se podrán incorporar grabaciones de audio y video de las cámaras de seguridad o video vigilancia institucional, obtenidas de manera espontánea relacionadas a un hecho constitutivo de infracción disciplinaria, contenido dentro de las enlistadas en los









artículos precedentes, las mismas deberán ser integradas conservando su integralidad y tendrán valor probatorio.

Artículo 34.- De la audiencia. - Concluida la etapa de prueba en el término de dos (2) días la Comisión de manera facultativa podrá convocar al presunto infractor disciplinario a una audiencia a través de la cual sustente los argumentos de su defensa.

La audiencia se realizará con la presencia de los integrantes de la Comisión y el o la Procuradora de la Institución, quien participará de la sesión, pero no tendrá injerencia en las decisiones que adopte la comisión; el presunto infractor, quien podrá comparecer con su abogado patrocinador si así lo considera necesario.

El Secretario AD-HOC, se encargará de grabar de forma oficial el audio de la audiencia que será incorporada al expediente disciplinario. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los asistentes a la misma por medios magnetofónicos o de ninguna otra naturaleza.

En caso de que a la audiencia se declare fallida por inasistencia de las partes convocadas, la misma podrá reinstalarse por única ocasión el término máximo de 48 horas.

En caso de que la fuerza mayor o fortuita que supere las 48 horas la Comisión resolverá sobre un tiempo prudencial para su reinstalación.

Artículo 35.- Del Dictamen de la Comisión Disciplinaria.- Una vez realizada la audiencia la Comisión el término de tres (3) días remitirá el dictamen motivado al Órgano Colegiado Superior a través de la Secretaría General de la institución para que sea puesto en conocimiento del OCS.

En caso de no convocar a audiencia, el dictamen será enviado al OCS en el término de tres (3) días concluido el término de prueba.

Artículo 36.- Del contenido del Dictamen.- el dictamen de la Comisión deberá contener:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Generales de ley de la o el inculpado;
- c) Los elementos en los que se funda el proceso;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer;
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Artículo 37.- De la Resolución.- El Órgano Colegiado Superior conforme lo establece la normativa vigente, en concordancia a las atribuciones que concede la ley, deberá emitir una resolución debidamente motivada, determinando la falta y disponiendo la sanción que deberá ser resueltos dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de Resolución motivada del OCS, o el correspondiente archivo del proceso.

En caso de que el Órgano Colegiado Superior considerare necesario solicitará a la Comisión que un plazo de 48 horas presente una ampliación o aclaración del informe para esclarecer los hechos.

Artículo 38.- De notificación de la Resolución.- El secretario general en el máximo de 24 horas notificará de la resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior a las partes y según se requiera a las estancias del caso para que proceda conforme corresponda.





Artículo 39.- Del archivo del proceso.- El archivo del proceso dispuesto por el Órgano Colegiado Superior deberá realizarse dentro del término máximo de 30 días. El responsable de cumplir con esta disposición será el secretario general del ISUCT.

Artículo 40.- Del Recurso de Revisión. - A las resoluciones debidamente notificadas se podrá interponer un recurso de revisión, en el término máximo de 5 días a partir de la notificación, el mismo que deberá contener al menos los nombres y apellidos del recurrente, la indicación clara de la resolución de la que se está recurriendo, la fundamentación clara del pedido de revisión, la pretensión específica del recurrente y el señalamiento del correo electrónico para notificaciones. Los recursos de revisión serán resueltos en el término de 7 días de interpuesto el recurso y solo podrán versar sobre los hechos y las pruebas señaladas en el proceso disciplinario no se ejecutarán nuevas pruebas.

Artículo 41.- Apelación. - Una vez agotada la instancia interna en un término de 5 días se podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la normativa expedida para el efecto por este Órgano.

CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 42.- Causas de extinción de la acción disciplinaria. - El ejercicio de la acción disciplinaria se extingue por:

- a) Por prescripción;
- b) Por fallecimiento de la autoridad académica, docente, investigador/a de la/el estudiante;
- c) Por terminación de las relaciones laborales de la autoridad académica, docente, investigador/a, servidor/a, trabajador/a;
- d) Por terminación de la relación académica del estudiante.

Artículo 43.- Causas de prescripción de la acción.- La acción disciplinaria prescribirá en el siguiente orden:

- a) Las faltas leves prescribirán en el plazo de ciento veinte días contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos que constituyeron presumiblemente la infracción;
- b) Las faltas graves prescribirán en el plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos que constituyeron presumiblemente la infracción;
- Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doscientos días contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos que constituyeron presumiblemente la infracción.

El plazo de prescripción se contará, desde que se cometió la infracción o el último acto constitutivo como falta.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 44.- Resolución alternativa de conflictos.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la LOES, y demás normativa vigente, la Comisión Disciplinaria en los casos en los que se pueda transigir conforme lo establece la ley





y únicamente en el presunto cometimiento de faltas leves, puede optar si así las partes quisieran, llegar a un acuerdo. Ninguna solución alternativa para la solución de un conflicto podrá contravenir al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Una vez que las partes del proceso hayan acordado una solución mediada, la Comisión dejará constancia en el acta de mediación, y deberá ser suscrita por las partes, sus abogados de tenerlos, y por los miembros de la Comisión.

El Acta suscrita por las partes será de cumplimiento obligatorio para lo cual se observarán irrestrictamente los plazos o términos acordados, que serán improrrogables. En caso de que las partes no den cumplimiento al acuerdo se informará a la Comisión Disciplinaria, con la finalidad de que se continúe con el proceso disciplinario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

SEGUNDA.- Las sanciones disciplinarias dispuestas conforme al presente reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan iniciarse por responsabilidad civil o penal a que diera lugar la falta, según el caso.

TERCERA.- En el caso de faltas disciplinarias cometidas por las máximas autoridades se aplicará y tramitará el procedimiento previsto en el Consejo de Educación Superior.

CUARTA.- En caso de que de que un miembro de la comunidad institucional impidiese el conocimiento e inicio del proceso disciplinario a una presunta falta, este será responsable directo de dicha acción u omisión, teniendo que someterse a un proceso disciplinario como falta muy grave sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese ocasionar dicha falta.

QUINTA.- Para la suspensión de actividades académicas y administrativas en el caso del personal docente y administrativo de la institución contempladas dentro del artículo 11, se ejecutarán a través de la unidad de Talento Humano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese de manera expresa cualquier otra norma que contravengan la normativa aquí articulada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

SEGUNDA.- Las sanciones previstas en el artículo 11, literal b, serán impuestas a en base a la escala sancionatoria, realizada por la comisión disciplinaria y aprobada por el OCS.

Reformado en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Código: REG.GE13.05 O3 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGISTRO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

ROCS-ISUCT-SO-009-No.003-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 contempla la ejecución de un debido proceso que respete los derechos constitucionales y que prevea una debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, en un sistema adversarial transparente y justo;
- Que, el artículo 169 de la Carta Magna determina que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";
- Que, la ley ibídem, en el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y determina que se podrán transigir aquellos procesos de conformidad a la ley y que por su naturaleza puedan ser resueltos;
- Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos;

A	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2	
C CENTRAL		ELABORACIÓN: lun,17/12/2018	
TECNICO	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mie,14/04/2021	
Código: REG.GE13.05	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Pá gina 2 de 4	
REGISTRO	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores";
- Que, el Artículo 232 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, docente establece las causas de destitución del personal académico;
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: "El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".
- Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: "El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución".
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico".
- Que, mediante memorando MEM PGE 006 2024, la Abg. Denis Vera, Procuradora del ISUCT, pone en consideración "los siguientes cuerpos normativos que fueron creados y reformados en base a la ley vigente y las disposiciones establecidas por el órgano rector de la política pública:
 - Reglamento Disciplinario Reformado.
 - Reglamento de Acciones Afirmativas

 Creado.
 - Reglamento de Formación Práctica en el Entorno Académico Creado

En virtud de lo expuesto y conforme a sus atribuciones solicito se conozca por cada uno de los miembros del OCS, los borradores de los reglamentos antes citados, mismos que podrán ser objeto de modificación conforme a sus observaciones. Cabe recalcar que

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Código: REG.GE13.05 REGISTRO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR VERSIÓN: 2 ELABORACIÓN: lun,17/12/2018 ÚLTIMA mié,14/04/2021 Página 3 de 4

estos cuerpos normativos fueron elaborados y reformados contando con las indicaciones técnicas de cada uno de los actores de estos indicadores."

Que, en su novena sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2024 revisa y analiza la propuesta de reforma al Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con Condición de Universitario, remitido por la Procuraduría del Instituto, determinando su validez y pertinencia por cuanto es necesario normar los procesos disciplinarios instaurados en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a la normativa vigente y las disposiciones contenidas en el COA.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la reforma al Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con Condición de Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifiquese a través de Secretaría General el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Planificación realizar la respectiva codificación del reglamento aprobado en la presente Resolución, en un plazo no mayor a 24 horas luego de que le sea notificada la misma.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación realizar la respectiva publicación del reglamento aprobado en la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo no mayor a 24 horas luego de que la Unidad de Planificación le remita el citado documento ya codificado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024.



REGISTRO

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO

MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA

PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

VERSIÓN:

ELABORACIÓN:

lun,17/12/2018

ÚLTIMA

miê,14/04/2021

Página 4 de 4

Mgs. Rodrigo Veintimilla

PRESIDENTE DEL OCS

sheet John Mus

Ing. Luis Flores

SECRETARÍA GENERAL

